

configuración técnica necesaria con acceso a internet, navegador web compatible para acceder a la plataforma de formación, y los medios de comunicación establecidos en la acción formativa, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del alumnado la disposición de dichos elementos.

e) Realizar las pruebas de evaluación del aprendizaje en aquellas acciones formativas que lo tengan previsto.

f) Valorar la acción formativa en la que se ha participado, cumplimentando las encuestas específicas que la EFIAP disponga a tal fin.

Séptimo.- Compensación horaria.

Las acciones formativas que convoque, organice u homologue la Administración Regional para su personal, tendrán generalmente carácter voluntario y el tiempo correspondiente al horario de trabajo que el personal invierta en participar, de modo presencial, será computable a efectos del cumplimiento de la jornada semanal. Esta formación se considerará en un cincuenta por ciento como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral establecida.

No obstante, las actividades formativas que realice el personal perteneciente a la Función Pública Regional, a requerimiento de dicha Administración, o que por su carácter estratégico así venga establecido en la ficha técnica de la actividad formativa, se considerarán, en su parte presencial, en un cien por ciento como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral.

Las actividades formativas establecidas legalmente como de carácter obligatorio, de acuerdo a la normativa de prevención de riesgos laborales, se considerarán en un cien por ciento como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral, sea cual sea la modalidad de impartición.

Los cursos selectivos tendrán carácter obligatorio y se considerarán en su totalidad como tiempo de trabajo a efectos de cumplimiento de la jornada semanal establecida.

El tiempo que el personal empleado público invierta en participar en acciones formativas en materia de igualdad se considerará en su parte presencial como tiempo de trabajo efectivo, a efectos del cumplimiento de la jornada laboral establecida.

Igualmente el tiempo de asistencia a una Estancia Formativa que realice el personal perteneciente a la Función Pública Regional se considerará en un cien por cien como tiempo de trabajo a los efectos de cumplimiento de la jornada laboral establecida.

Las horas de formación se computarán dentro de la jornada de trabajo ordinaria de la semana o semanas de realización de aquéllos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El tiempo de compensación horaria que puede disfrutar el alumnado por este concepto no podrá exceder de 40 horas al año.

El resto de personal se sujetará, en materia de compensación horaria, a lo establecido en la normativa de su respectiva Administración de pertenencia.